

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00847 00

En uso de las facultades conferidas por el artículo 285 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir el numeral primero del auto del 02 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la terminación decretada solo opera respecto del pagaré No. 025MH0106552 y no como quedó allí señalado. Así, la ejecución continua respecto del pagaré No. 025MH0501657.

Atendiendo lo anterior, se deja sin valor y efectos los numerales segundo y cuarto de la citada providencia anteriormente.

Seguido de lo anterior, habiéndose vencido el término de suspensión, así como habiendo acaecido el plazo señalado en el acuerdo de pago allegado al Despacho, sin que las partes hayan informado resultado relevante alguno, atendiendo lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C.G. del P., se señala como nueva fecha para llevar a cabo el trámite de la audiencia contemplada en los citados cánones, la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de septiembre de 2021. Dicha audiencia se desarrollará en los términos previstos en el auto proferido el 13 de febrero de 2019.

La evacuación de la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se conmina a las partes y sus apoderados que accedan a medios de comunicación para el normal y puntal desarrollo de la misma.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 131 de fecha 10 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00847 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-44850**, de propiedad de la demandada, se ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de dicha medida, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector Distrital de la zona respectiva de conformidad con el num. 7º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016.

Seguido de lo anterior, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, que da cuenta la anotación No. 26 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 131 de fecha 10 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria